



RESOLUCIÓN No. 2017-83369 DE 26 DE JULIO DE 2017
FSC- GM000000325

"Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.11 del Decreto 1084 de 2015"

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4155 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, el Decreto 4802 de 2011, el Decreto 1084 de 2015, la Resolución No.00677 de fecha 14 de octubre de 2014 y Acta de Posesión No.1195 de fecha 20 de octubre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 y su Decreto Reglamentario 4802 de 2011 establecen como función de la Dirección de Registro y Gestión de la Información, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y resolver los recursos de la vía gubernativa.

Que de conformidad con el artículo 152 de la Ley 1448 de 2011, son sujetos de reparación colectiva los grupos y organizaciones sociales y políticos, las comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan, o un propósito común.

Que el artículo 2.2.7.8.6 del Decreto 1084 de 2015 establece como competencia de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, identificar los sujetos de reparación colectiva que han sido objeto de graves y manifiestas violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al DIH, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, a través de dos modalidades: por oferta del Estado y por demanda. En el caso de la demanda los sujetos de reparación colectiva no incluidos en la oferta del Estado y que se consideren con el derecho a la reparación deberán adelantar el procedimiento de Registro ante el Ministerio Público.

Que el señor **ORLANDO ENRIQUE CARREÑO ROBLES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **77093848**, en calidad de representante de la **Comunidad Académica de la Universidad Popular del Cesar**, rindió declaración ante la **Defensoría del Pueblo del Pueblo Regional Cesar**, el 17 de abril de 2017, para que de acuerdo con los artículos 3 y 156 de la Ley 1448 de 2011, y al procedimiento de registro contenido en el Título 2, Capítulo 3 del Decreto 1084 de 2015, se inscriba a la **Comunidad Académica de la Universidad Popular del Cesar**, en el Registro Único de Víctimas – RUV.

Que la declaración fue recibida en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas el 15 de mayo de 2017.

Que el señor **ORLANDO ENRIQUE CARREÑO ROBLES** declaró que la **Comunidad Académica de la Universidad Popular del Cesar** sufrió daños colectivos con ocasión de la violación grave y manifiesta de los derechos individuales de sus miembros, el impacto colectivo por la violación de derechos individuales y la violación de los derechos colectivos; procedimiento que se llevó a cabo en la forma y oportunidad legal establecida en los artículos 156 de la Ley 1448, los artículos 2.2.2.3.1 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1084 de 2015.

Que la Administración al analizar las situaciones que vulneraron los derechos colectivos de la organización y el impacto que causaron sobre la vida de la población civil que la conforma, acudirá a la evaluación de los elementos jurídicos, de contexto y técnicos que le permitan fundamentar la decisión.

Que la valoración se fundamenta en tres presupuestos jurídicos, que son: i) La obligación de interpretar los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia¹, ii) los principios de buena fe, favorabilidad y prevalencia del derecho sustancial, entre otros² y iii) el principio de enfoque diferencial³.

¹ El artículo 93 de la Constitución Política establece: "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia."

² El artículo 2.2.2.1.4 del Decreto 1084 de 2015 establece que las normas que orientan a los servidores públicos encargados de diligenciar el Registro, deben interpretarse y aplicarse a la luz de los principios de favorabilidad, buena fe, prevalencia del derecho sustancial, participación conjunta, confianza legítima, trato digno y habeas data.

³ El principio de enfoque diferencial, establecido en el artículo 13 de la ley 1448 de 2011, parte del reconocimiento de la existencia de poblaciones con



Hoja número 2 de la **Resolución No. 2017-83369 del 26 de julio de 2017**: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 2.2.2.3.11 del Decreto 1084 de 2015".

Que respecto a los elementos de contexto, se consultará información sobre dinámicas, modos de operación y eventos relacionados directamente con el conflicto armado en la zona y tiempo específicos, que permitan evidenciar la situación de orden público al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que frente a los elementos técnicos, se tendrán en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos objeto de análisis, para lo cual se realizarán consultas en las bases de datos y sistemas que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Víctimas, así como en otras fuentes que se estimen pertinentes.

Que se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, según su artículo 3 "(...) a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (...)".

El posible sujeto de Reparación Colectiva es la **Comunidad Académica de la Universidad Popular del Cesar**, ubicada en los municipios de Valledupar y Aguachica (Cesar), compuesta exclusivamente por egresados, docentes y estudiantes matriculados en cualquiera de las carreras o posgrados ofrecidos por la universidad⁴.

Una comunidad Académica es una construcción social, elaborada desde los estamentos estudiantiles y profesoriales que interactúan a través de las ocupaciones, producciones y compromisos correspondientes a cada uno en su nivel de ubicación, definidos en el *Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar*. Esta construcción social también hace referencia a las formas permanentes de interacción e interdependencia de los estamentos mencionados, a través de las cuales se construyen hábitos, convenciones y formas de relacionamiento social y proyección colectiva. De acuerdo a lo indicado por el declarante, la comunidad académica está compuesta por alrededor de 17.000 personas que han compartido el espacio de la Universidad, tienen una historia común, prácticas, símbolos propios, gozan de reconocimiento histórico y tienen una organización jerárquica⁵.

La Universidad Popular del Cesar tiene sus raíces en los esfuerzos que, desde comienzos del siglo XX, se hicieron en el departamento por constituir una institución de estudios superiores: en 1936 se fundó el Colegio Nacional Loperena y la Escuela de Artes y Oficios, en 1973 el Instituto Tecnológico Universitario del Cesar (ITUCE), ambos se instituyen como antecedentes directos de la Universidad Popular del Cesar. En el caso del ITUCE, estuvo precedido por movimientos y grandes movilizaciones de estudiantes y egresados que iniciaron en 1969, quienes exigieron que el departamento del Cesar contara con un centro de estudios superiores y lograron que el ITUCE fuera creado, para dictar carreras intermedias⁶.

El ITUCE fue sustituido por la Universidad Popular del Cesar, la cual también estuvo antecedida por un fuerte movimiento cívico conformado por profesionales, estudiantes y entidades cívicas, enfocadas en convertir el Instituto en Universidad. Tales movimientos lograron movilizaciones masivas que consiguieron que la Universidad fuera creada legalmente en 1976 e iniciara labores en 1977, en su figura de establecimiento público cuyo objetivo era la investigación, la docencia y la obtención de licenciaturas, grados profesionales y títulos de posgrado. En 1995 se crea una nueva sede en el municipio de Aguachica. En la actualidad la Universidad cuenta con las Facultades de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Ingenierías, Tecnológicas, Bellas Artes, Administrativas, Contables y Económicas, Ciencias Básicas y de la Educación y Ciencias de la Salud⁷.

La Comunidad Académica de la Universidad Popular del Cesar ha contribuido a que la institución haya sido históricamente un espacio amplio de debate de ideas y crítica, en el que se produce conocimiento sobre diversos ámbitos de la vida nacional y regional. En razón a estos factores, diversos grupos armados ilegales interesados en controlar y decidir la proyección y organización del país, han generado afectaciones a los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad académica para entorpecer sus procesos y sus capacidades de incidencia regional y nacional.

características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, dentro de los cuales se encuentran los jóvenes, niños, niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado que en razón a sus condiciones y características particulares requieren especiales garantías y medidas de protección por parte del Estado.

⁴ Respuesta a pregunta No. 18. No hace parte del posible Sujeto de Reparación Colectiva el personal administrativo que ha estado adscrito a la institución, en tanto no hizo parte de la toma de declaración y no fue referenciado en los hechos

⁵ Respuesta a preguntas No. 15, 12, 25

⁶ Página de la Universidad Popular del Cesar

⁷ Página de la UPC y narración de hechos



Hoja número 3 de la **Resolución No. 2017-83369 del 26 de julio de 2017**: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 2.2.2.3.11 del Decreto 1084 de 2015".

El municipio de Valledupar, en el cual se encuentra ubicada la sede principal de la Universidad Popular del Cesar, limita por el norte con Dibulla y San Juan del Cesar; por el oriente con Villanueva, Urumita, La Jagua del Pilar (Guajira); por el oriente con Manaure, San Diego, La Paz; por el sur con El Paso; por el occidente con El Paso, Bosconia, El Copey, Pueblo Bello (Cesar) y Aracataca (Magdalena). Es un municipio que se ubica al norte del Cesar, en una zona que cobija un segmento de la Sierra Nevada de Santa Marta y es atravesada por una carretera que comunica departamentos como Magdalena, Guajira y el país de Venezuela. Por el municipio pasa el río Cesar y una gran cantidad de sus afluentes⁸.

Como se anotó previo, la Universidad Popular del Cesar también se encuentra ubicada, por medio de una seccional, en el municipio de Aguachica, el cual limita por el norte con Gamarra y La Gloria; por el oriente con Río de Oro, El Carmen y Ocaña (Norte de Santander); por el sur con San Martín (Cesar); y por el occidente con Puerto Wilches (Santander) y Morales (Bolívar). Por el municipio pasan dos vías, una que viene del centro del país, atraviesa al Cesar y permite la llegada al Caribe a través del Magdalena o la Guajira, y otra que permite la movilidad hacia Cúcuta (Norte de Santander). El municipio se encuentra ubicado en una zona rica en recursos hídricos derivados del Río Magdalena⁹.

En razón a los elementos anteriores, particularmente por la cercanía del municipio con Venezuela y el contacto con la Sierra Nevada de Santa Marta, en la zona hicieron presencia las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC – Bloques Caribe, Magdalena Medio y Frentes 59, 19, Héroes y Mártires de Santa Rosa), las Autodefensas del Sur del Cesar (AUSC), las Autodefensas de Santander y Sur del Cesar (Ausac) y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC- Bloque Norte, Frentes Mártires del Valle de Upar o Frente David Hernández Rojas). En la actualidad aún hay presencia del Ejército de Liberación Nacional (ELN- Frente 6 de Diciembre, Frente Luciano Ariza y Gustavo Palmesano) y la banda criminal Águilas Negras. De los grupos mencionados, particularmente el Bloque Norte de las AUC y las Águilas Negras han sido los actores que más afectaciones han generado al colectivo, intentando acallar sus expresiones organizativas y críticas frente a la realidad nacional¹⁰.

En este sentido, con relación a la violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los integrantes de la **Comunidad Académica de la Universidad Popular del Cesar**, el señor **ORLANDO ENRIQUE CARREÑO ROBLES** manifestó que han sido afectados por la incidencia de un patrón de victimización caracterizado por la ocurrencia de los siguientes hechos: Homicidio, Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual, Secuestro, Amenazas a la Vida, a la Integridad y a la Seguridad Personal, Desplazamiento Forzado. Del mismo modo, manifestó que el colectivo ha sido víctima de Vulneración del Derecho a la Libre Circulación, Vulneración del Derecho a la Seguridad, Vulneración del Derecho a la Libre Asociación y a la Autonomía Organizativa y Vulneración del Derecho al Ambiente Sano.

Atendiendo a las reiteradas violaciones a los Derechos Humanos de los integrantes de la **Comunidad Académica de la Universidad Popular del Cesar**, así como a las infracciones al Derecho Internacional Humanitario evidenciadas, tanto por el señor **ORLANDO ENRIQUE CARREÑO ROBLES** como por diversas publicaciones, algunos de los hechos que más impacto han tenido en el sujeto colectivo se describirán a continuación, sin que esto signifique que se ignoren la multiplicidad de perjuicios generados por parte de los grupos armados ilegales sobre sus miembros.

La década del ochenta representó para el Cesar un periodo de escalamiento en la movilización popular, en respuesta a los abusos cometidos por diversos actores legales e ilegales, contra grandes segmentos de población marginada. Sumado a lo anterior, fue creado en 1985 el partido político Unión Patriótica (UP), el cual contó con un alto apoyo por parte de la Comunidad Académica de la Universidad Popular del Cesar y los movimientos estudiantiles que allí tenían lugar. En 1986 la UP alcanzó grandes éxitos en las elecciones regionales, obteniendo una curul en la Asamblea del Cesar y siete en concejos municipales de igual número de municipios¹¹; lo cual, en el contexto de agitación departamental, fue utilizado por los actores ilegales para señalar, estigmatizar y violentar a la Comunidad Académica de la Universidad Popular del Cesar como subversiva o colaboradora de guerrillas.

De acuerdo a lo indicado por el declarante desde la década del ochenta hasta los 2000, las afectaciones al colectivo pueden ser explicadas en cuatro fases consecutivas de afectaciones, las cuales serán descritas en el presente acto administrativo.

⁸ Sociedad Geográfica Colombiana (SOGEOCOL)

⁹ Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos Humanitarios (OCHA) y Sociedad Geográfica Colombiana (Sogeoacol)

¹⁰ "DIAGNÓSTICO Departamental Cesar" en: Observatorio de Derechos Humanos y DIH de la Vicepresidencia de la República

¹¹ Diario El Pílon



Hoja número 4 de la Resolución No. 2017-83369 del 26 de julio de 2017: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 2.2.2.3.11 del Decreto 1084 de 2015".

Una primera fase, comprendida entre los años 1987 y 1995, en la cual actores y grupos armados ilegales buscaron asesinar o marginar a miembros de la comunidad académica vinculados a movimientos de izquierda, para eliminar las relaciones de la Universidad con tales corrientes de pensamiento. De acuerdo a lo descrito por el declarante:

"(...) El asalto (...) a la UPC comenzó a hacerse patente a mediados de 1987, cuando los estudiantes, docentes y trabajadores más activos y visibles en las movilizaciones y jornadas de protestas que para la época se convocaron con el propósito tanto de oponerse a los intentos de privatización de la universidad, como de denunciar las redes de corrupción que se cernían sobre ella, fueron objeto de toda suerte de hostigamientos, persecuciones y amenazas que configuraron una atmósfera de zozobra y temor generalizados que, a la postre, derivaron en el silenciamiento y desactivación de los sectores críticos y disidentes que albergaba la universidad (...)"

El 8 de junio de 1987 se convocó desde Santander y sur del Cesar el que se denominó "Paro de Oriente", mediante el cual se buscaba mayor justicia social y la profundización de la democracia en el país. Contó con una movilización masiva de población proveniente de Santander y sur del Cesar, la cual se concentró en Valledupar para realizar sus exigencias. Allí contó con el apoyo de los movimientos sociales de la Comunidad Académica de la Universidad Popular del Cesar, destacándose entre ellos profesores y líderes como IMELDA DAZA, quien era catedrática de la Universidad Popular del Cesar¹².

El paro estuvo acompañado por movilizaciones sociales y discursos entusiastas de crítica y denuncia, lo cual puso en alta visibilidad a los líderes de la Universidad Popular del Cesar. Por otra parte, se constituyeron comisiones, para negociar con el gobierno para el levantamiento del paro. Tras la consecución de acuerdos, se presentaron asesinatos de líderes de la comunidad académica como JOSE FRANCISCO RAMÍREZ TORRES, negociador en el paro, así como amenazas y desplazamientos forzados de personas como IMELDA DAZA, hacia Bogotá¹³.

Posteriormente, debido a la fuerte influencia social y organizativa de la comunidad académica sobre el devenir de los procesos regionales, continuó siendo estigmatizada y atacada. En este marco, personas destacadas en el colectivo como MIGUEL ARROYO, quien hacía parte de un movimiento social al interior de la Universidad y era un líder notorio, fue asesinado en febrero de 1990¹⁴, lo cual contribuyó a crear zozobra en la comunidad.

En el acumulado de movilizaciones sociales promovidas desde la Comunidad Académica de la Universidad Popular del Cesar y como base para su crecimiento y expansión, en la década del noventa se presentaron nuevas acciones populares que fueron instrumentalizadas por los actores ilegales para justificar la violencia contra el colectivo. En este marco, considerando que en la década del noventa en el sur del Cesar fueron frecuentes los homicidios, secuestros, persecuciones, trabajos forzados, desplazamientos forzados, entre otros, se gestó un amplio movimiento social, respaldado por el alcalde de Aguachica, mediante el cual se realizó una *Consulta Popular por la Paz*, el 27 de agosto de 1995. Mediante ella 12.000 votantes rechazaron la violencia y se negaron a hacer parte del conflicto armado, haciendo que las autoridades departamentales se vieran forzadas a atender el llamado de paz, realizando obras como la construcción de la Universidad Popular del Cesar en Aguachica¹⁵.

Es así como, se presenta el segundo periodo de persecuciones contra la Comunidad Académica de la Universidad Popular del Cesar (1996 – 1998). De acuerdo a lo descrito por el declarante:

"(...) [en el periodo 1996 – 1998] las acciones estuvieron dirigidas principalmente contra estudiantes involucrados en expresiones organizativas del movimiento estudiantil asociado directa o indirectamente a movimientos y organizaciones sociales de izquierda, especialmente a la Unión Patriótica (UP), la Juventud Comunista de Colombia (JUCO) y *A Luchar*, entre otros. El propósito fue el de desarticular el movimiento estudiantil más crítico [que fue] intimidado, perseguido y (...) desarticulado [así mismo] las actividades extramurales realizadas por estudiantes y profesores (...) sistemáticamente estigmatizadas y obligadas a disolverse; el vínculo existente entre la universidad y los territorios se debilitó aún más; se constriñó la libertad de cátedra (...)"

En 1996 se constituyeron las AUC, bajo la orientación de CARLOS CASTAÑO se tomaron las universidades del Caribe como estrategia antsubversiva y para apropiarse de los recursos de la educación. El Frente Mártires del Valle de Upar "ingresó" a la Universidad Popular del Cesar, penetrando la institucionalidad, cooptando procesos administrativos y llevando la corrupción al interior de la institucionalidad. Por lo anterior, la violencia contra la comunidad académica se generalizó, siendo utilizada para eliminar a los líderes u organizaciones del colectivo

¹² Registro Único de Víctimas (RUV)

¹³ Registro Único de Víctimas (RUV)

¹⁴ Cesar: *Análisis de Conflictividad* en: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

¹⁵ "Única en el mundo pero pisoteada por los violentos Aguachica conmemora 16 años de la Consulta Popular por la Paz" en: Diario El Pilón 26 Agosto, 2011



Hoja número 5 de la **Resolución No. 2017-83369 del 26 de julio de 2017**: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 2.2.2.3.11 del Decreto 1084 de 2015".

que limitaran la extracción ilegal de recursos. En tal periodo se hicieron comunes las denominadas "Listas negras", mediante las cuales se identificaban personas a ser eliminadas por las AUC. Esto provocó que hubiera temor y desconfianza en el colectivo¹⁶.

Con esta orientación, desde 1996 se realizaron acciones conocidas como la "Danza de la Muerte", operación dirigida contra los movimientos sociales y posturas críticas al interior de las universidades del Atlántico, Magdalena, Córdoba y Cesar. Bajo la Operación "Danza de la Muerte" fueron asesinados varios estudiantes del colectivo por sus posturas políticas y sus vinculaciones organizativas¹⁷.

En el marco de este accionar se registraron una gran cantidad de homicidios al interior de la Comunidad Académica de la Universidad Popular del Cesar, siendo una de las personas afectadas JOSE CUELLO SAUCEDO, entonces representante de los estudiantes ante el Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar y militante de un movimiento de izquierda. Fue amenazado y forzado a desplazarse durante un largo periodo, posteriormente torturado y asesinado el 23 de enero de 1997. Era estudiante de la Licenciatura en Matemáticas y Física, así como un reconocido líder de la Universidad¹⁸.

Debido al asesinato de JOSE CUELLO SAUCEDO y otros líderes estudiantiles en 1997, hubo temor en la comunidad académica y un silenciamiento forzado, en el cual, tanto los estudiantes como sus líderes, se abstuvieron de manifestarse sobre la realidad regional y nacional e incluso sobre los mismos homicidios y persecuciones que se daban en la zona. El temor se hizo colectivo y el seguimiento a las actuaciones estudiantiles constante¹⁹.

Siguiendo la misma dinámica, el tercer periodo de victimización. El 16 de mayo de 2001 fue asesinado, por miembros de las AUC, MIGUEL ANGEL VARGAS ZAPATA, sindicalista en la universidad, presidente de la Asociación de Profesores Universitarios (ASPU), luego de terminar su jornada laboral. Ya había sido amenazado previamente de Homicidio por apoyar las marchas estudiantiles y denunciar las irregularidades en la UPC²⁰. Tras la muerte de JOSE CUELLO SAUCEDO no habían ocurrido nuevos homicidios, por lo cual el asesinato de MIGUEL ANGEL VARGAS ZAPATA nuevamente sumió a la comunidad académica en el temor, además porque se presentaron nuevas amenazas al colectivo²¹.

El declarante indicó que en el periodo 2003 – 2006 las AUC se orientaron a eliminar toda barrera a las acciones corruptas desarrolladas alrededor del presupuesto, por lo cual la mirada continuó puesta en los recursos, líderes y organizaciones de la Universidad, situación que fue reconocida en los procesos de Justicia y Paz, tras la desmovilización de las AUC²². De acuerdo a lo descrito por el declarante:

"[en el periodo 2003 – 2006 el objetivo de los actores ilegales fue] deshacerse de todo tipo de oposición que pudiera obstaculizar el trabajo de las redes clientelares y criminales que se apoderaron del presupuesto [y] que logaron permear los cuerpos colegiados [en este marco] terminaron asediando un golpe a las expresiones organizativas de la comunidad académica que se mantenían críticas; [los grupos armados ilegales] capturan el presupuesto de la universidad e imponen a personas claves en los cuerpos colegiados; se consolida la alianza de [grupos armados ilegales] y redes de corrupción en el seno de la universidad; se cierran los espacios para la libertad de cátedra, los hechos victimizantes contra la universidad terminan invisibilizados, habida cuenta que las víctimas son también reconocidos dirigentes de organizaciones sociales (...)".

Posteriormente, en 2009 se presentaron nuevos hechos, esta vez cometidos por bandas criminales, las cuales amenazaron a personas como EMILIO PIEDRAHITA, representante de los egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar, para que renunciara a su vinculación al cargo. Luego del hecho, según denunció el Sistema de Alertas Tempranas, las amenazas han continuado contra docentes y estudiantes de la UPC, por parte de las Águilas Negras²³.

De acuerdo a lo indicado por el declarante, los hechos violentos hicieron que el colectivo se desintegrara, el proceso organizativo y las prácticas sociales del mismo se vieran afectadas, se perdieran los espacios de incidencia política y participación, la confianza entre los miembros y bienes públicos que beneficiaban a toda la comunidad académica.

¹⁶ "Universidad del Atlántico: la reparación que hasta ahora comienza" en: Verdad Abierta. 20 de Junio 2016

¹⁷ "La Danza de la muerte en las universidades públicas" en: Revista Semana

¹⁸ Registro Único de Víctimas (RUV)

¹⁹ "Temor Por Asesinatos De 3 Universitarios En Cesar" en: Diario El Tiempo. 20 de febrero de 1997

²⁰ Registro Único de Víctimas (RUV)

²¹ "Lo Asesinaron Por Pensar Diferente" en: Diario El Tiempo. 18 de mayo de 2001

²² "Paras' contaron cómo se tomaron la Universidad Popular del Cesar" en: Verdad Abierta. 15 de Junio de 2010

²³ Nota De Seguimiento N° 004-10, Primera al Informe de Riesgo N° 004-09 A.I., Emitida el 6 de marzo de 2009 en: Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo. 7 de febrero de 2010



Hoja número 6 de la **Resolución No. 2017-83369 del 26 de julio de 2017**: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 2.2.2.3.11 del Decreto 1084 de 2015".

Conforme a los criterios de valoración de las solicitudes de inscripción de sujetos colectivos en el Registro Único de Víctimas y según lo establecido en el artículo 151 de la Ley 1448 de 2011, las situaciones descritas en los párrafos siguientes se consideran vulneraciones a los derechos colectivos de la Comunidad Académica de la Universidad Popular del Cesar, las cuales corresponden a:

- **Vulneración del Derecho a la Libre Asociación:** derecho consagrado en el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el cual se garantiza el derecho a la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que se realizan en la sociedad, el cual faculta a las personas para integrar grupos u organizaciones reconocidas por el Estado para emprender proyectos económicos, sociales, culturales entre otros.

A partir de las acciones realizadas por los grupos armados ilegales contra profesores y estudiantes, se vulneró el Derecho a la Libre Asociación de la Comunidad Académica de la Universidad Popular del Cesar, puesto que se limitó el alcance de las expresiones organizativas de los diversos estamentos, dirigidas a investigar, intervenir en la realidad nacional, discutir y analizar temas de relevancia científica, política, social, económica. En este marco, es necesario resaltar que grupos armados ilegales como las AUC se trazaron un plan de afectaciones contra la Universidad Popular del Cesar, como una estrategia para mitigar el pensamiento e iniciativas organizativas de izquierda en la región, así como para apropiarse de los recursos de la educación pública, por lo cual, a través de estrategias como la cooptación y corrupción de los procesos administrativos, el homicidio y amenazas a líderes, lograron limitar el alcance del Derecho a la Libre Asociación, infiltrándose en los procesos internos de la institucionalidad y generando de temor y desconfianza en la comunidad académica

Vulneración del Derecho a la Seguridad: hace alusión a la garantía de Derechos Humanos de los habitantes de una comunidad, así como al efectivo cumplimiento del DIH. Los hechos mencionados a lo largo de la motivación permiten evidenciar como las acciones desarrolladas por los grupos armados atentaron contra la seguridad de los miembros del colectivo al violarse Derechos Humanos y cometerse infracciones al DIH.

Los grupos armados ilegales hicieron que la Comunidad Académica de la Universidad Popular del Cesar tuviera que vivir una constante conmoción interna, evidenciada en restricciones a los hábitos, convenciones y formas de relacionamiento social y proyección colectiva y en la ausencia de garantías para el normal desarrollo de las actividades académicas. De este modo, las actividades de formación profesional y de posgrados quedaron repetidamente relegadas, ante las apremiantes necesidades de seguridad de los miembros de la comunidad académica, lo cual se vio en casos como el de IMELDA DAZA, quien tuvo que abandonar su labor profesoral para resguardar su vida desplazándose; limitaron procesos universitarios por las dinámicas del conflicto armado interno.

Así mismo, en el marco de lo que se denominó operación "Danza de la Muerte" la comunidad académica, persuadida por homicidios como los de MIGUEL ANGEL VARGAS ZAPATA y JOSE CUELLO SAUCEDO, entre otros, a menudo tuvo que silenciar sus ideas y actuaciones académicas en pro de la seguridad personal y colectiva.

Vulneración del Derecho a la Libre Circulación: hace referencia a toda acción realizada en contra de una comunidad, grupo u organización, que le impida transitar libre y espontáneamente en el territorio y que desconozca el derecho establecido en el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual: "Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado". Esta vulneración constituye una afectación a otros derechos que se encuentran en conexidad tales como el Derecho a una vida Digna o el Derecho a la Alimentación, por cuanto limita la locomoción de los ciudadanos.

Las AUC lograron integrar parte de su accionar en la estructura y funcionamiento de la Universidad Popular del Cesar, logrando que el pánico, la pasividad, el miedo y la desconfianza fueran naturalizados en la vida cotidiana del colectivo, con particular incidencia en los líderes y organizaciones estudiantiles, sindicales y profesoriales que desarrollaban sus funciones en la Universidad. Mediante las acciones violentas, los actores armados enviaron un mensaje a la comunidad académica en el que se hacía más relevante la violencia silenciadora sobre las ideas, la discusión académica y la crítica política. Esto en el contexto de la Universidad Popular del Cesar se reflejó en autolimitaciones por parte de los miembros de los distintos estamentos para moverse a través del campus universitario y organizarse al interior del mismo, por el riesgo de ser violentados e incluso asesinados.

Vulneración del Derecho al Ambiente Sano: hace referencia, entre otras, a las acciones que impidan a una Comunidad o a algunos de sus miembros, el goce efectivo del medio ambiente, entendido no solo como el entorno natural, sino también como el entorno social de relacionamiento y subsistencia. En el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", artículo 11 se establece que: "toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano (...)".



Hoja número 7 de la Resolución No. 2017-83369 del 26 de julio de 2017: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 2.2.2.3.11 del Decreto 1084 de 2015".

En la década del ochenta, producto de los antecedentes sociales de la Universidad Popular del Cesar y la expansión de los movimientos sociales y políticos de izquierda en la región, la Comunidad Académica de la Universidad Popular del Cesar fue estigmatizada como subversiva o colaboradora de los bandos enfrentados, por lo cual desde entonces grupos armados ilegales usaron la violencia contra sus miembros, particularmente contra profesores, líderes y miembros de organizaciones de pensamiento de izquierda como JOSE CUELLO SAUCEDO. Tal situación creó un contexto de temor y silenciamiento forzado en la universidad, en el que se limitó el libre desenvolvimiento individual y de las relaciones tanto sociales como académicas.

Por lo anterior, se concluye que las situaciones descritas se acogen a lo que contempla el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por lo cual es viable jurídicamente incluir a la **Comunidad Académica de la Universidad Popular del Cesar** en el Registro Único de Víctimas –RUV.

Que en cumplimiento del numeral tercero del artículo 2.2.2.3.15 del Decreto 1084 de 2015, frente a la mención detallada y suficiente de las rutas para acceder a las medidas de reparación integral para la **Comunidad Académica de la Universidad Popular del Cesar**, se precisa que atendiendo a lo contemplado en los artículos 2.2.7.8.9 y 2.2.7.8.10 del citado Decreto, las medidas de reparación que contendrá el Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC), se formularán tomando como marco general lo contenido en el Programa de Reparación Colectiva, y se diseñarán en conjunto entre la Unidad y el sujeto colectivo, con la participación de las entidades del Estado competentes.

Es preciso mencionar que dado el caso en que los representantes de las comunidades, grupos u organizaciones hayan obtenido el registro alterando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción u ocultando las que la hubiesen impedido, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procederá de manera inmediata con la revocatoria de su inscripción en el Registro Único de Víctimas –RUV- sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, en concordancia con los artículos 157, 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 2.2.2.4.1 y 2.2.2.4.2 del Decreto 1084 de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **INCLUIR** en el Registro Único de Víctimas a la **Comunidad Académica de la Universidad Popular del Cesar**, con fundamento en las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** el contenido de este acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, al señor **ORLANDO ENRIQUE CARREÑO ROBLES**, en representación de la **Comunidad Académica de la Universidad Popular del Cesar**.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNICAR** el contenido de este acto administrativo a la **Defensoría del Pueblo del Pueblo Regional Cesar**. Contra la decisión que concede el registro, proceden los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y de apelación ante el Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de que trata la presente ley, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de su comunicación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 157 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de julio de 2017

GLADYS CELEIDE PRADA PARDO

**DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**